



Resolución Directoral

N° 1942-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de Marzo de 2019

VISTO: el expediente administrativo sancionador N° 1060-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 2860-2014-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 496-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, los escritos de registro N°s 00128928-2018, 00128928-2018-1, 00128953-2018 y 00128953-2018-1, y el Informe Legal N° 02247-2019-PRODUCE/DS-PA-elavado-mpalacios, de fecha 28 de febrero de 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”;**

M

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad;**



Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma¹;



Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando la administrada cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio.

Que, mediante los escritos de Registros N°s 00128928-2018, 00128928-2018-1, 00128953-2018 y 00128953-2018-1 de fechas 14 de diciembre de 2018 y 02 de enero de 2019, respectivamente, la empresa **PESQUERA SALVE S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20115695798** (en adelante, la administrada) precisó que: i) Desea la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS,

¹ 01 de diciembre de 2018.

modificada por Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA y; iii) Desea acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que; en cuanto al pedido de aplicación de la retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplado en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) así como en la Única Disposición Complementaria Transitorio del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA);



Que, bajo dicho Principio se establece la posibilidad de que una norma posterior, que es más favorable para la administrada infractora le sea aplicada, pese a que la falta administrativa fuese cometida bajo el imperio de una norma previa, siempre y cuando la norma posterior sea más beneficiosa para éste;

Que, en el presente caso, se aprecia lo siguiente: i) Que, mediante Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS², rectificadora por la Resolución Directoral N° 2860-2014-PRODUCE/DGS³, se sancionó a la administrada con una **MULTA** de **50 UIT**; ii) Que, mediante Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08 de mayo de 2018, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de la retroactividad benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, a la luz de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordante con el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, concluyendo que la multa modificada resulta ser más beneficiosa para la administrada que la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS, rectificadora por la Resolución Directoral N° 2860-2014-PRODUCE/DGS, en ese sentido mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, se modificó la sanción de la siguiente manera: **MULTA** de **2.99 UIT** y **DECOMISO** de **17.568 t.** de recurso hidrobiológico caballa, la misma que fue declarada **INAPLICABLE**. En ese sentido, se advierte que ya se ha realizado la aplicación de retroactividad benigna mediante Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA; vale decir, la administrada ya ha obtenido la satisfacción –mediante una resolución motivada y fundada en derecho- de su petición. En dicha medida, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado en este extremo. En consecuencia, la aplicación de la retroactividad benigna deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, y la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago⁴ y finalmente, ha presentado escrito ante el órgano correspondiente, desistiendo de la pretensión o del recurso interpuesto.⁵ En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, de otra parte, la administrada ha solicitado que se le fraccione la multa obtenida aplicando la reducción en mención, para ello ha realizado depósito por un monto ascendente a **S/ 3 800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)** mediante vouchers de depósito

² La Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción ordenó la exigibilidad de la deuda a través de la Resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, recaía en el expediente de ejecución coactiva N° 2439-2018.
³ Mediante artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2860-2014-PRODUCE/DGS, de fecha 12 de diciembre de 2014, se rectificó el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS, de fecha 24 de marzo de 2014, modificándose el artículo primero en cuanto al número correcto del Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° 20115695798 de la administrada y fecha de la infracción, siendo la correcta el 10 de junio de 2010. Asimismo, cabe señalar que dicha resolución fue apelada la misma que mediante el Artículo 1° de la Resolución Consejo de Apelaciones de Sanciones N° 496-2016-PRODUCE/CONAS-2CT se declaró IMPROCEDENTE dicho recurso.
⁴ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (vouchers de depósito N°s 3426830, 3426851, 3455146 y 3455152), habiendo depositado la suma de S/ 3 800.00
⁵ Respetando las disposiciones del TUO de la Ley 27444, TUO del Proceso Contencioso Administrativo, TUO del Código Procesal Civil y/o Código Procesal Constitucional, según corresponda.



Resolución Directoral

N° 1942-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de Marzo de 2019



N°s 3426830, 3426851, 3455146 y 3455152, de fechas 11 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835 en el Banco de la Nación. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final para acceder a los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; al haber realizado el pago del 10% de la multa con descuento del 59%;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, la Dirección de Sanciones – PA, requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico, con fecha 28 de febrero de 2019, señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada	Fechas de Pago consignadas en los vouchers
UIT	S/ (Monto o Saldo al Insoluto)					
1.2259	1,782.20	0.00	0.00	7.31	1,789.51	11.12.2018 y 28.12.2018

Que, en consecuencia se tiene que la administrada ha depositado la suma de **S/ 3 800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en la Cuenta Corriente del Ministerio de la Producción en el Banco de la Nación N° 00-000-306835, monto concordante con el cálculo de la reducción del 59% de la multa modificada impuesta por la Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, ascendente a **S/ 1 782.20 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 20/100 SOLES)**, en ese sentido, el monto depositado por la administrada representa la multa total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción, sin embargo, queda pendiente el pago por concepto de gastos, costas e intereses para lo cual es necesario que la Oficina de Ejecución Coactiva elabore la liquidación correspondiente actualizando la fecha de pago, debiendo la administrada comunicarse al correo electrónico oc@produce.gob.pe;

Que, en el presente caso se aprecia que con los depósitos efectuados por la administrada ha cubierto la totalidad de pago de la multa con reducción del 59%; por lo tanto, ya que con la aplicación del beneficio de reducción se satisface la petición de la administrada, resulta incensario que la Administración se pronuncie sobre el fraccionamiento solicitado. En consecuencia, la solicitud de fraccionamiento deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, por lo cual se emite pronunciamiento sobre lo solicitado por la administrada;

En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, corresponde a la Dirección de Sanciones - PA resolver en primera

instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de la retroactividad benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa **PESQUERA SALVE S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20115695798**, mediante el escrito de Registro N° 00128928-2018, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2° .- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **PESQUERA SALVE S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20115695798**, mediante los escritos de Registro N°s 00128928-2018, 00128928-2018-1, 00128953-2018 y 00128953-2018-1 de fechas 14 de diciembre de 2018 y 02 de enero de 2019, respectivamente, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 496-2016-PRODUCE/CONAS-2CT y modificada por la Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 886-2014-PRODUCE/DGS y modificada por la Resolución Directoral N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA, de la siguiente manera:

M

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
R.D N° 886-2014-PRODUCE/DGS	Multa: 50 UIT
R.D N° 3262-2018-PRODUCE/DS-PA (Aplicación Retroactividad Benigna)	Multa: 2.99 UIT
D.S N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	2.99 UIT – 59% (2.99 UIT) = 1.2259 UIT



MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 1.2259 UIT.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR a la administrada que los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la empresa **RIBERAS DEL MAR S.A.C.** deberá requerir dicha información al correo electrónico oe@produce.gob.pe, para su actualización.

ARTICULO 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **FRACCIONAMIENTO**, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS
 Director de la Dirección de Sanciones – PA